



# **Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución**

Marybel Martínez Robledo

## **Documento extraído de:**

Martínez, M. (2014). Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución. *El Cotidiano*, (187), 203-215. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32531885013>



El Cotidiano

ISSN: 0186-1840

cotid@correo.azc.uam.mx

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad

Azcapotzalco

México

Martínez Robledo, Marybel

Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución

El Cotidiano, núm. 187, septiembre-octubre, 2014, pp. 203-215

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32531885013>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución

Marybel Martínez Robledo\*

El acceso a la Información, la transparencia y la rendición de cuentas en 37 años han tenido avances significativos desde el punto de vista legislativo e institucional; sin embargo, no se han tenido los resultados deseados, ya que la exigencia de responsabilidades no ha evolucionado a la par de estas herramientas democráticas.

**L**a transparencia y la rendición de cuentas son consideradas herramientas fundamentales de las democracias representativas. Éstas permiten controlar el abuso de poder por parte de los gobernantes, al tiempo que garantizan conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, herramientas que sin duda fortalecen tres mandatos constitucionales sobre los cuales descansa el sistema político mexicano: la soberanía nacional, el régimen republicano y la división de poderes:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en

el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal...

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...

El término *transparencia* se refiere a la claridad con que se deben mostrar los asuntos públicos; como ha señalado Ugalde, es la práctica de colocar la información en la “vitrina pública”. En otras palabras, es publicitar o mostrar con nitidez la acción gubernamental, el uso y destino de los recursos públicos. Es un principio democrático que descansa en un postulado ético,

expresado de manera clara por Kant cuando apuntaba que “toda acción relativa al derecho de otros es contraria al derecho y a la ley si su máxima (...) no permite publicidad”. Como antónimo de opacidad, la transparencia clarifica el espíritu de la República, atendiendo a que “la cosa pública” es “cosa de todos”.

Así, la transparencia debe entenderse como obligación de quienes detentan una responsabilidad en cualquiera de los tres Poderes del Estado y sus instituciones; lleva aparejado un derecho: el de acceso a la información. La transparencia y el acceso a la información son un binomio inseparable que ha sido considerado como

una de las conquistas más importantes de la sociedad y la política

\* Maestra en Ciencias Políticas con especialidad en Gobierno y Poder Legislativo, Newport University. Asesora en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

mexicana en los últimos años. Son un gran avance en la calidad democrática del Estado y abren una posibilidad inédita para un cambio profundo en las relaciones entre la sociedad civil y los gobiernos. Por eso, transparencia y acceso a la información materializan un derecho moderno, nuevo e irrenunciable para todos los mexicanos (Declaración de Guadalajara: 2004).

En este sentido, es menester revisar la trascendencia que el derecho a la información ha tenido en nuestro sistema jurídico, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 6° de la Ley Fundamental, precepto que pasó de la Constitución de 1857 a la de 1917 en sus términos. La primera reforma tuvo lugar en diciembre de 1977 bajo el marco de la denominada Reforma Política; sentó las bases del derecho a la información al adicionar en el Artículo 6 constitucional, como parte de las garantías individuales, “el derecho a la información [como garantía del] Estado” (Larrañaga: 2008). Es de señalarse que una primera interpretación de este mandato constitucional fue establecida por una tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Con la adición al contenido original del Artículo 6° quedó también equilibrado con el derecho que tienen la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad [...] ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales (Zaldívar, 2006: 32).

Como resultado de lo anterior, el 30 de abril del 2002 el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, la cual entró en vigor el 12 de junio del mismo año. La ley estableció como principio rector la obligación que tienen los órganos del Estado de poner a la disposición de los ciudadanos información para su cabal comprensión de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados de las instituciones públicas. Es decir, “se reconoce por primera vez que la información en posesión de los órganos del Estado es pública –y no patrimonio de los funcionarios que les permita disponer libre y discrecionalmente de ella– mediante un procedimiento sencillo y expedito...” (IFAI: 2013).

En palabras de López-Ayllón (2011), esta ley supuso un paso significativo en la consolidación de la democracia mexicana, la modificación de la práctica secular del secreto administrativo como principio no escrito que orientaba el manejo de la información gubernamental, y sobre todo la construcción de los mecanismos institucionales de rendición de cuentas de los ciudadanos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, y con la finalidad de objetivar el pleno goce y ejercicio del derecho perfeccionando el marco jurídico y el andamiaje institucional, se han llevado a cabo importantes acciones para consolidar el derecho a la información, así como la eficaz implementación de la política de transparencia. Como ejemplo de ello, es menester señalar: la Declaración de Guadalajara (2005), la XXVII Reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores (2006) y la Iniciativa de Chihuahua (2006), que surge en el marco del Segundo Congreso de Transparencia Local (Larrañaga, 2008: 28).

El seguimiento al recuento cronológico que nos ocupa es señalar que el derecho a la información fue considerado un derecho fundamental hasta la Reforma Constitucional publicada el 20 de julio de 2007 (Larrañaga: 2008), mediante la cual se adicionó un párrafo segundo y diversas fracciones al citado Artículo 6° para establecer que el derecho de acceso a la información pública es fundamental, así como establecer los principios generales en materia de transparencia.

Dicha Reforma Constitucional, según López-Ayllón:

Acorde a la concepción democrática que la soporta, modifica de manera definitiva esta situación y origina, a través del principio de publicidad, una nueva política pública que debe estar orientada a maximizar el uso social de la información tanto fuera como dentro de la organización gubernamental. El derecho de acceso a la información está entonces en la base de una política pública ‘horizontal’ –la transparencia– que no se limita a proveer el acceso a la información, sino que supone un replanteamiento completo de la manera de recabar, generar, gestionar, conservar, usar y aún destruir la información del Estado mexicano. La transparencia entendida como una política pública va más allá del mero acceso a la información e implica modificaciones más profundas que aquellas necesarias para el mero cumplimiento formal de éste (López Ayllón, 2012: 662).

Es preciso apuntar que para Jorge Carpizo, como derecho fundamental, comprende el derecho de atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado. A mayor abundamiento, siguiendo al jurista, podemos sintetizar que el derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla. Por otro lado, el derecho a informar considera: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas. Finalmente, el derecho a ser informado contiene las facultades de: a) recibir información objetiva, oportuna y completa, y b) con carácter universal; es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna (Carpizo, 2000: 7-102).

En el *Diario Oficial de la Federación*, el 13 de noviembre de 2007 dando continuidad a los avances legislativos de 2002, se publicó una nueva reforma de gran envergadura al Artículo 6°, en la cual se incorporó el Derecho de Réplica. En ese año, prácticamente todas las entidades federativas contaban ya con una Ley de Acceso a la Información. Con el paso de los años la norma jurídica se ha perfeccionado y el derecho a la información ha evolucionado. A grandes rasgos, en el contenido de este Artículo 6° de la Ley Fundamental destaca lo siguiente:

1. El carácter público de la información gubernamental, principio de publicidad, evita la discrecionalidad de los funcionarios públicos al estar obligados a proporcionar información sobre su gestión, sus decisiones y el destino de los recursos.
2. Principio de máxima publicidad (fracción I del segundo párrafo del Artículo 6), establece un nuevo valor democrático que considera la información como un bien público.
3. Sujetos de derecho (fracción VI del Artículo 6, párrafo segundo de la Constitución) establece como sujetos obligados a aquellos que deben proporcionar información pública y rendir cuentas.
4. Información Reservada (fracción I del párrafo segundo del Artículo 6); es decir, la excepción del principio de publicidad tiene su limitante en aquellos asuntos relacionados con la seguridad y defensa nacional, tales como la seguridad pública, la estabilidad económica o financiera del país, la conducción de las relaciones internacionales, entre otras.
5. La información confidencial (fracción II del segundo párrafo del Artículo 6° constitucional) abarca la vida

privada (derecho a la intimidad) y el derecho a la protección de datos personales.

El acceso a la información debe ser comprendido dentro de las más importantes tareas de la agenda democrática nacional, toda vez que la democracia como forma de participación en el gobierno depende de la capacidad de los ciudadanos para participar en el ámbito público. Para esto es indispensable que se cuente con un derecho de acceso a la información efectivo, garantizado por la Ley, sobre los asuntos del Estado. Así, la rendición de cuentas se erige además en un principio de eficiencia administrativa, ya que la publicidad de la información se traduce en un mecanismo de supervisión ciudadana.

Los antecedentes de la transparencia en realidad son muy recientes. Surgen a partir de la conocida Nueva Gerencia Pública, la cual en términos generales consiste en un sistema organizacional donde el gobierno deja de tener el control centralizado de la toma de decisiones, a manera de una pirámide jerarquizada. A partir de esto, el diseño de la transparencia se forma con dependencias públicas más sensibles a la opinión de los ciudadanos. Dicho en otras palabras, la transparencia se encuentra en cada organización pública que genere el fácil acceso a la información, y justifica su acción en la toma de decisiones públicas. En México, este cambio se hizo realidad en el año 2000 con la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, la cual consolidó la gestión y la implementación de la política de transparencia a nivel federal.

Si bien en México fue fundamental la entrada en vigor de la Ley referida en el párrafo anterior, al igual que las leyes estatales en la materia, en sí mismas resultan insuficientes, ya que el marco normativo de una u otra manera asegura que los ciudadanos tengan acceso a la información pública, pero no asegura que hagan uso de su derecho, y mucho menos que utilicen la información para ejercer su poder ciudadano a través de lo que se ha denominado “control democrático”; tampoco asegura las sanciones para aquellos servidores públicos que hagan mal uso de sus cargos, de los recursos públicos o que realicen las funciones que les han sido encomendadas en los término ordenados por la ley.

En razón de lo anterior es que la transparencia se vincula necesariamente con el concepto de “rendición de cuentas”, de manera que se ven implicadas las responsabilidades de los funcionarios públicos así como también la cultura democrática de los ciudadanos en cuanto a que hagan valer su derecho y responsabilidad de manera ade-

cuada, al mismo tiempo que se espera un actuar ético por parte de los funcionarios (Merino: 2005).

A decir de Merino, el principio de transparencia presume

Un cambio de fondo en las formas de procesar las decisiones públicas, desde el momento en que los funcionarios saben que cualquier documento que firmen, o incluso cualquier afirmación que hagan en una reunión formal de trabajo, puede ser pública. Nunca será lo mismo operar bajo condiciones más o menos protegidas por el sigilo y eventualmente explicar o justificar los resultados de una decisión ya tomada, que abrir el proceso completo desde un principio (Merino, 2005: 10).

El acceso a la información es un instrumento para asegurar que los funcionarios públicos estén vigilados, y se relaciona con la transparencia en tanto que ésta es considerada una estrategia organizacional para limitar a los funcionarios en los actos de corrupción. La transparencia es una política pública que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) la existencia de un marco jurídico destinado a garantizar el acceso a la información pública; b) un conjunto de obligaciones de información por parte de los funcionarios y las organizaciones públicas que ejercen poder político; c) un sistema definido en las leyes para garantizar que efectivamente los ciudadanos puedan acceder a la información pública; d) un sistema para sancionar a los funcionarios que no rinden cuentas, al menos en términos de la información que manejan; y e) ciudadanos y organizaciones sociales interesadas en obtener información pública (Merino, 2005: 5).

La transparencia también ayuda a tener procesos documentados que en conjunto generan información asimétrica para facilitar a los ciudadanos su intervención en procesos de decisiones, así como su identificación de cada decisión tomada por las autoridades. Queda claro hasta aquí que el acceso a la información, la transparencia y rendición constituyen un trípode indispensable y necesario para el desarrollo democrático y para dar cauce al Estado de Derecho.

Rendición de cuentas es una traducción inexacta del término anglosajón *accountability*, que en su acepción original

significa “ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo”. Sin embargo, en la lengua española se carece de un término adecuado que exprese con nitidez la acepción anglosajona del mismo, y ante la ausencia de mejores opciones, se usa cada vez más el término “rendición de cuentas” (Ugalde, 2002: 9).

Como acertadamente señala Ugalde, el uso del término *rendición de cuentas* se ha incrementado notoriamente en México en los últimos años, aunque desde diferentes ópticas y no necesariamente con precisión conceptual, a pesar de que el Constituyente de 1917 ya usaba el concepto para denotar la obligación de los gobernantes de informar, lo cual se entendió por varias décadas en el entorno de un sistema de pesos y contrapesos, resultante de la división de Poderes que caracteriza a los régimes presidenciales. Sin embargo, “con el advenimiento de la competitividad electoral, de los gobiernos divididos y de la alternancia, rendir cuentas se ha vuelto una prioridad de los gobiernos, de los Congresos y de amplios sectores de la sociedad” (Ugalde, 2002: 9). En suma, “la rendición de cuentas es elemento central de la democracia representativa, uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan su mandato con transparencia, honestidad y eficacia” (Ugalde, 2002: 10).

En un intento apretado por sintetizar lo expresado por diferentes autores, la rendición de cuentas es una obligación y una responsabilidad de los servidores públicos; una responsabilidad ética y social, pero sobre todo jurídica, que tienen frente al gobernado o representado y frente a los órganos públicos establecidos en la ley, mediante diversos mecanismos legales que permitan realizar la evaluación correspondiente, la cual, para que sea efectiva, deberá llevar siempre aparejada una sanción o un estímulo. Así, la rendición de cuentas ideal –por llamarla de alguna manera– sería la horizontal, donde los pesos y contrapesos están tan equilibrados que ningún poder, incluido el órgano vigilante, logra imponerse sobre los demás.

Una vez realizadas algunas precisiones cronológicas y conceptuales para contextualizar el tema, es preciso dar cuenta de manera gráfica sobre la evolución constitucional, legal e institucional a nivel federal que han tenido el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en México durante las últimas tres décadas.

<b>Reformas constitucionales</b>	
<i>Reforma</i>	<i>Contenido</i>
Artículo 6 Publicada en DOF: 1977.	Se establece que el derecho a la información será garantizada por el Estado.
Artículo 6 Publicada en DOF: 2007	Promulga el principio de máxima publicidad de toda la información en posesión de cualquier entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal. Se ordena la creación de órganos autónomos especializados para el acceso a la información.
Artículo 6 Publicada en DOF: 2007	Se eleva el derecho de réplica a rango constitucional.
Artículo 134 Publicada en DOF: 2007	Concreta la obligación de todo servidor público de mantener imparcialidad ante todos los partidos políticos y sus campañas electorales; por tal motivo, la propaganda de la administración pública no debe contener promoción personalizada ni de cualquier otro servidor público.
Artículo 20 Publicada en DOF: 2008	Dentro del debido proceso legal, se estableció el derecho a la información como un derecho fundamental para el imputado, al cual se le proporcionará toda la información necesaria para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa.
Artículo 16 Publicada en DOF: 2009	Se decreta el derecho a la protección de datos personales en la Constitución.
Artículo 102 Publicada en DOF: 2011	Establece que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas por algún organismo de derechos humanos deben publicar las razones de su negativa. Asimismo, la Cámara de Senadores puede llamar a comparecer a las autoridades o servidores públicos a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a petición de la CNDH.
Artículo 6 Publicada en DOF: 2013	Instituye que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información, comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones e internet bajo la política de inclusión digital universal.
Artículo 7 Publicada en DOF: 2013	Establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, así como ninguna ley ni autoridad puede establecer censura ni coartar la libertad de difusión.
Artículo 73 Publicada en DOF: 2014	Se faculta al Congreso para expedir que toda ley reglamentaria desarrolle los principios de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
Artículo 76 Publicada en DOF: 2014	Se faculta al Senado para nombrar a los comisionados del organismo que establece el Artículo 6 constitucional.
Artículo 89 Publicada en DOF: 2014	Faculta al Presidente de la República para objetar los nombramientos de los comisionados del órgano que establece el Artículo 6 por parte del Senado.
Artículo 105 Publicada en DOF: 2014	Faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tratar la constitucionalidad de los actos del órgano que establece el Artículo 6.
Artículo 108 Publicada en DOF: 2014	Sentencia una rendición de cuentas para los órganos autónomos haciéndolos responsables por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
Artículo 116 Publicada en DOF: 2014	Determina que los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados tengan plena responsabilidad de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.
Artículo 122 Publicada en DOF: 2014	Anuncia la obligación de los sujetos obligados en el Distrito Federal de legislar en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en el Sistema de Información Legislativa y página oficial de la Cámara de Diputados.

<b>Leyes secundarias (nueva creación)</b>	
<i>Legislación</i>	<i>Contenido</i>
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)	Regula las compras y contrataciones gubernamentales realizadas por el gobierno federal para que éstas se acaten según los principios de transparencia y eficiencia.
Expedición en: 2000	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIPG)	Establece el procedimiento mediante el cual los particulares puedan solicitar el acceso a la información que generen o posean los organismos del Estado, estableciendo como sujetos obligados a los Poderes Públicos y los llamados órganos constitucionales autónomos.
Expedición en: 2002	
Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado (LTFCCG)	Regular los servicios financieros de otorgamiento de Crédito Garantizado, independientemente de que quien lo otorgue sea o no una entidad financiera para asegurar la transparencia en su otorgamiento.
Expedición en: 2002	

Continúa...

Legislación	Contenido
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) (Expedición en: 2002)	Fortalece las responsabilidades de los servidores públicos a través del establecimiento de infracciones administrativas a todos aquellos funcionarios que cometan actos ilícitos.
Ley del Servicio Profesional de Carrera (LSPC)	Introduce los principios de mérito e igualdad para acceder al servicio público, garantizando así el acceso a la administración pública de los funcionarios más aptos y capaces de ejercer su función, privilegiando el interés público y la profesionalización del servicio público.
Expedición en: 2003	
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF)	Instaurar reglas de transparencia que obliguen al Banco de México a publicar información relativa al cobro de comisiones sobre los diversos servicios financieros, a fin de que el público usuario pueda conocer y decidir sobre el uso de dichos servicios.
Expedición en: 2004	
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPRH)	Establece un sistema de planeación y ejercicio de los recursos orientado a resultados, con lo cual se implementó el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y el Presupuesto Basado en Resultados (PBR).
Expedición en: 2006	
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG)	Regula al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para la organización y funcionamiento del INEGI para el acceso a la información.
Expedición en: 2008	
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF)	Regula el ejercicio de fiscalización de la cuenta pública por medio de la revisión de los ingresos, egresos, subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como la supervisión y evaluación de toda la información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizadas.
Expedición en: 2009	
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	Protege los datos personales en posesión de los particulares con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
Expedición en: 2010	
Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas	Establece las bases para sancionar a los particulares por incumplimientos de tipo contractual con el Estado en materia de compras públicas y por infracciones cometidas al participar en transacciones comerciales internacionales y en contrataciones de carácter federal.
Expedición en: 2012	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en el Sistema de Información Legislativa y página oficial de la Cámara de Diputados.

Reformas a las Leyes Secundarias (más relevantes)	
Reforma a Ley Secundaria	Contenido
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  Publicada en DOF: 2006	Establecer que el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados no es absoluto, sino que deberá garantizarse la tutela de los demás derechos fundamentales y garantías jurídicas de las personas.
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público  Publicada en DOF: 2009	Facultar a la SFP para instrumentar un sistema integral de información de contrataciones públicas, con lo cual se da certeza jurídica a esta modalidad de contratación.
Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos  Publicada en DOF: 2009	Determinar sanciones penales en los casos de servidores públicos que faciliten el desvío u obstaculicen las investigaciones de recursos públicos.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación  Publicada en DOF: 2010	La Auditoría Superior de la Federación, una vez que presente la cuenta pública, dará a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados y observaciones a efecto de que presenten sus justificaciones y aclaraciones.
Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos  Publicada en DOF: 2012	Dotar de mejores instrumentos administrativos y jurídicos a la CNDH a efecto de resolver las tareas asignadas a sus funciones sustantivas de atender denuncias y realizar visitas a instituciones, dependencias y entidades a efecto de resolver sus recomendaciones.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental  Publicada en DOF: 2012	Instaurar las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervenientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria  Publicada en DOF: 2014	En materia de transparencia y rendición de cuentas, se incorpora la obligación de informar los ingresos percibidos por la Federación en relación con los estimados y los indicadores de evaluación del desempeño sobre eficiencia recaudatoria, entre otros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en el Sistema de Información Legislativa y página oficial de la Cámara de Diputados.

Principales instituciones	
Institución	Facultades
Auditoría Superior de la Federación  Creación: 2000 Con la base legal de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación	Fiscalizar la Cuenta Pública mediante auditorías que se efectúan a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, a las entidades federativas y municipios del país, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares.
Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información  Creación: 2002 Con base en la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad.
Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal  Creación: 2003 Con base en la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones; sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias; dirige y determina la política de compras públicas de la Federación; coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales.
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)  Creación 1983 Con el mandato de producir y reunir la información estadística y geográfica del país.	Ofrece acceso a la información estadística y geográfica de una gran diversidad temática y con distintos niveles de desagregación a través de productos impresos y digitales, tanto en forma gratuita como en venta.
Archivo General de la Nación  Creación: 1823 En el 2012, cuando se promulgó una nueva Ley Federal de Archivos, lo que obligó a documentar y cuidar la información que debe integrarse a los archivos de los tres poderes federales y los órganos autónomos del Estado.	Controlar de manera eficiente el acervo documental del Archivo General de la Nación, así como preservar y actualizar la documentación de la Administración Pública Federal dando acceso a estos documentos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos en el Sistema de Información Legislativa y página oficial de la Cámara de Diputados.

Dentro de los avances, es preciso señalar que, derivado de varias reformas legales e institucionales, se cuentan con diversos instrumentos tales como el Sistema del Servicio Profesional de Carrera para promover el desarrollo, la capacitación y certificación de los servidores públicos; un sistema de planeación y ejercicio de los recursos orientado a resultados, con lo cual se implementó el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y el Presupuesto Basado en Resultados (PBR); un sistema de control hacendario y presupuestario operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en coordinación con la SFP; así como plataformas digitales que permiten dar seguimiento a las contrataciones gubernamentales, como CompraNet, TramitaNet, DeclaraNet y un registro público de servidores del Estado sancionados por faltas administrativas.

Ahora bien, en el primer cuatrimestre de 2014 y hasta el cierre de este artículo, es de señalar que las reformas constitucionales en la materia y ya referidas en cuadros anteriores tuvieron como propósito central acentuar la efectividad de los dispositivos tendientes a asegurar que el organismo autónomo especializado cuente con una amplia defensa en el ámbito de

competencia que la Constitución le otorga, y proveerle un mejor entorno en el ejercicio de sus funciones. En síntesis, otorgan autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, amplía los sujetos obligados y establece las bases de transparencia para las entidades federativas, lo cual se consolidará plenamente con la Ley Secundaria que deberá ser aprobada por el Congreso.

Por lo que respecta a la legislación secundaria, destacan por sus alcances la nueva ley de Consulta Popular, reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta popular: convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, bajo los principios de transparencia y publicidad en el proceso; y las reformas a la Ley General de Salud, para que los recursos aplicados en el Seguro Popular sean sujetos de una supervisión efectiva, que combatiera la corrupción en los ámbitos federal y estatal, modificaciones que sienten un precedente en el área de salud, en donde la constante había sido usar los fondos para fines distintos a los establecidos.

## **Las entidades federativas**

En el caso particular de las entidades federativas, el derecho a la información, la transparencia y la rendición de cuentas han tenido una evolución diferente entre éstas, y entre éstas y la Federación, lo que ha dado como resultado un marco jurídico heterogéneo en la materia a nivel nacional.

En un estudio realizado por IFAI y publicado en julio de 2013, destaca entre otras cosas que las legislaciones denominan de manera distinta a los sujetos obligados: en trece leyes se contempla a los partidos políticos como sujetos obligados indirectos y en diecinueve como directos; en 22 legislaciones, las personas físicas y morales están consideradas como sujetos obligados a transparentar los recursos públicos que manejan, y en diez no se contemplan como sujetos obligados; en tres legislaciones señalan a los sindicatos como sujetos obligados a transparentar su información; solamente una legislación, la de Tamaulipas, no considera que los partidos políticos sean sujetos de obligación de transparencia de autoridad electoral estatal; y cuatro legislaciones no regulan la obligación de transparentar los montos y personas a quienes se les entreguen recursos públicos (IFAI, 2013: 254).

Por lo que respecta a los órganos de acceso a la información en el país, éstos comenzaron a operar a finales de 2002, siendo el IFAI el primero en iniciar operaciones. Durante los nueve años posteriores de su creación fue consolidándose el resto de los órganos en los estados y el Distrito Federal. En 2003 comenzaron a operar cinco órganos, y en 2011 el último órgano en iniciar operaciones fue el de Baja California. Existen dieciocho órganos autónomos constitucionalmente, y catorce son considerados organismos autónomos legales (IFAI, 2013: 255).

El número de comisionados o consejeros que conforman los órganos varía de tres a cinco integrantes, al igual que el tiempo de duración de su cargo, que va de tres a siete años, y en once legislaciones se prevé la posibilidad de que puedan reelegirse hasta por un periodo igual; hay casos en los que pueden mantenerse en el cargo hasta por catorce años. De igual manera, en lo que respecta al tiempo de encargo que pueden tener los presidentes de los órganos, varía de uno hasta seis años (IFAI, 2013: 256).

En cuanto a las atribuciones de los órganos, en 22 entidades la ley les otorga facultades de sancionar a los servidores públicos; en 28 estados, las legislaciones establecen que las resoluciones serán definitivas ante los sujetos obligados; solamente en 27 legislaciones se contempla que el órgano conozca la información en todo momento para resolver los recursos que se interpongan (IFAI, 2013: 256).

En lo referente a obligaciones en materia de transparencia, el estudio destaca que de acuerdo con las leyes, Guanajuato no contempla publicar información en internet; respecto a los indicadores de gestión, nueve legislaciones nos publican sus objetivos, tres sus facultades, y veinticuatro sus indicadores utilizados para evaluar su desempeño (IFAI, 2013: 259).

A mayor abundamiento, es de mencionarse que, en lo que se refiere a la información sobre el ejercicio de los recursos públicos, 32 legislaciones mandan transparentar la remuneración mensual de los servidores públicos y la información sobre el presupuesto de los sujetos obligados; tres no prevén la publicación de información sobre programas de subsidio; siete no establecen la publicidad de estados financieros, y en quince no se establece la transparencia sobre la aplicación de fondos auxiliares (IFAI, 2013: 259).

De igual manera, los plazos para actualizar la información muestran variaciones muy marcadas, al igual que el procedimiento y plazos para el acceso a la información. Estas variaciones se extienden al procedimiento de revisión, a la clasificación de la información y a la protección de datos personales.

## **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son aquellos indispensables para la protección de intereses vitales de las personas; no dependen de un lugar en específico, sino que deben ser garantizados de manera universal dado que aseguran la calidad de vida, por lo tanto son irrenunciables. La universalidad supone dotar de dicho derecho a todo ser humano sin que medie discriminación alguna.

Bajo esta tesitura, el derecho fundamental a la información está relacionado con otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y los derechos electorales. Vale recordar que a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se dio en México en 2011, el Estado Mexicano debe promover los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo el anterior orden de ideas, ha sido ampliamente señalado, por ejemplo, que para garantizar el derecho a la libertad de expresión se necesita de un cúmulo de información accesible; es decir, el derecho implica la libertad de buscar información y que ésta se encuentre disponible, así como la libertad de solicitarla y recibirla por parte de la entidad gubernamental.

De igual forma, en lo que hace a los derechos electorales deben estar acompañados de información como

programas de gobierno, plataforma electoral, entre otros: lo que involucra un proceso de selección de candidatos para incentivar un voto informado. A decir de lo anterior, una de las garantías de la democracia son las elecciones libres de los gobernados para elegir a sus gobernantes. De ahí que el acceso a la información implica un funcionamiento de transparencia para que los poderes públicos rindan cuentas a los votantes, y a partir de la información proporcionada se pueda ejercer un castigo hacia sus gobernantes, o por el contrario, recompensarlos por medio de la reelección. En suma, estos tres derechos son fundamentales para mejorar la calidad democrática de un país, pues mejoran las relaciones de la sociedad civil a la vez que incentivan una nueva cultura política a los funcionarios públicos y genera confianza por parte de los ciudadanos (Carbonell: 2012).

## Combate a la corrupción

El derecho a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, como se señaló en las primeras líneas del documento, son herramientas fundamentales de las democracias representativas para controlar el abuso de poder por parte de los servidores públicos, a la vez que garantizan que se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en otras palabras, son también herramientas fundamentales para el combate a la corrupción.

En las sociedades democráticas, hablando legalmente, la corrupción es una manifestación “fraudulenta” que atenta contra la norma jurídica, que representa “deslealtad” a la voluntad del pueblo soberano, que limita y priva a los ciudadanos de su derecho a una vida digna y a gozar de las oportunidades y beneficios del desarrollo. Como señaló Montesquieu: “cada hombre que tiene poder tiende a abusar de él”. Por ello se requieren balances institucionales adecuados.

Una práctica corrupta existe en donde hay participación de un funcionario público (un elemento subjetivo), incumplimiento en los deberes del servicio (un elemento prescriptivo), un intento para asegurar el beneficio personal ilegítimo (un elemento causal), además de los diversos elementos contingentes que caracterizan a la mayoría de los actos ilegales de esta naturaleza.

La corrupción es un complejo fenómeno social que, además de los factores políticos y económicos, también tiene profundas raíces en causas culturales, en donde las tradiciones sociales determinan en gran medida su

existencia y amplitud. Es importante recordar esto porque, si la corrupción es tratada únicamente como una desviación de las relaciones económicas, no será posible reducirla a un grado socialmente aceptable y bajar sus efectos hasta un nivel que no represente una amenaza (Takács, 2012: 25).

Las instituciones que luchan contra la corrupción necesitan analizar y comprender su naturaleza si desean enfrentarla de manera eficaz y efectiva. Siguiendo a diversos especialistas, podemos decir que existen tres grandes tipos de corrupción:

- a) Corrupción burocrática o corrupción menor: un amplio número de funcionarios públicos (burocratas y políticos) abusan del puesto público para extraer con frecuencia pequeños sobornos o favores;
- b) Corrupción mayor: robo o abuso de una cantidad considerable de fondos públicos por un número relativamente pequeño de funcionarios;
- c) “Captura del Estado” o “captura regulatoria”: colusión entre agentes públicos y privados para beneficio privado (Jaime, 2012: 13).

La Auditoría Superior de la Federación considera que las definiciones de la INTOSAI y la ONU son las que presentan una idea más acabada de la corrupción, como a la letra se expone a continuación, respectivamente:

El abuso entendido como toda conducta impropia en una actividad pública o privada atendiendo a las circunstancias, el cual representa una desviación del concepto de decoro que está relacionado con los principios generales de la buena gestión financiera del sector público y de conducta de los servidores públicos.

Y

La utilización ilegítima de la autoridad o del cargo para favorecer intereses económicos personales, de familiares, o de socios comerciales. Los actos indebidos en que incurren los servidores públicos son: el soborno de funcionarios públicos nacionales; extranjeros en el sector privado; la malversación o peculado, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el lavado de dinero, el encubrimiento y la obstrucción de la justicia (Informe, 2011: 6-7).

No cabe duda de que en las últimas tres décadas, México ha avanzado en la construcción de un entramado

institucional y legal anticorrupción para prevenir, controlar y sancionar los actos deshonestos e ilícitos de los servidores públicos en los tres poderes de gobierno. La conjunción de una normatividad reformada para promover mayor transparencia, acceso a la información y un control del gasto público a través de la fiscalización y la evaluación de los recursos por un lado, y la creación de instituciones garantes de esos derechos, así como la existencia de órganos de control interno y externo por el otro, fortalecen y objetivan no sólo derechos fundamentales –como ya se ha visto en líneas anteriores– sino que conforman auténticos pilares para la implementación de “buenos gobiernos”.

A nivel legal, el marco normativo en México en torno al combate a la corrupción es amplio y cruza transversalmente los temas de derecho a la información, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades de los servidores públicos. Entre los ordenamientos más significativos en la materia podemos destacar:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, entre las que destacan:

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, firmada por México el 26 de marzo de 1996 y ratificada por el Senado de la República el 2 de junio de 1997; Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, firmada por México el 21 de noviembre de 1997 y ratificada el 27 de mayo de 1999 (Convención Anticohecho de la OCDE); y

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), firmada por México el 9 de diciembre de 2003 y ratificada el 29 de abril de 2004.

Código Penal Federal (Título Décimo).

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Título Segundo).

Ley de Coordinación Fiscal.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ley de Planeación.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Deuda Pública.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (Estrategia Transversal para el Desarrollo Nacional: Gobierno Cercano y Moderno).

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno (Objetivo I).

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Política de Integridad de la ASF.

Código de Ética de la ASF.

Código de Conducta de la ASF.

Normas de Auditoría de la ASF.

Directrices en la ASF para Prevenir el Conflicto de Intereses.

Código de Ética Profesional de la ASF.

Convenios de coordinación y de fiscalización de la ASF publicados en el DOF.

Normas internacionalmente reconocidas de auditoría de la INTOSAI para la fiscalización externa pública.

Año	Puntaje 0/10	Lugar de México/todos los países evaluados
2001	3.7	51/91
2002	3.6	57/102
2003	3.6	64/133
2004	3.6	64/145
2005	3.5	65/158
2006	3.3	70/163
2007	3.5	72/179
2008	3.6	72/180
2009	3.3	89/180
2010	3.1	98/178
2011	3.0	100/182
2012	3.4	105/176

En el 2013, Transparencia Internacional ha hecho público el Informe Global de la Corrupción, que en esta edición analiza el impacto que tiene la corrupción en el sector educativo, así como la importancia de la educación en el fortalecimiento de la integridad (Transparencia Mexicana 2013).

De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, 17% de los mexicanos encuestados que reportó haber pagado un soborno en los últimos doce meses lo hizo para acceder o facilitar un trámite en el sector educativo. Muestra de ello es que, con base en datos del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno, 3 de cada 100 hogares mexicanos que intentaron obtener una ficha de inscripción a una escuela oficial tuvieron que pagar un soborno para acceder a ella. La transparencia, la rendición de cuentas y la integridad son elementos fundamentales de una educación de calidad. El involucramiento de la comunidad educativa a través de mecanismos de participación social es clave no sólo para una utilización óptima de los recursos asignados, sino también para el monitoreo del desempeño académico de quienes la integran.

En su edición de 2013, el Barómetro Global de la Corrupción, publicado por Transparencia Internacional, señala que los mexicanos califican de “muy grave” el problema de la corrupción en el sector público; uno de cada tres encuestados reportó haber pagado sobornos en el último año. De quienes entraron en contacto con la policía en el último año, 61% declaró haber pagado soborno, y el 72% de los encuestados calificó de ineficaces las acciones que ha tomado el gobierno para combatir la corrupción en el país.

Parece que resulta una condición *sine qua non* avanzar hacia una ruta de cambio institucional verdaderamente articulada. No sin razón se ha afirmado que el tránsito hacia una política de lucha anticorrupción en México es resultado

de reformas institucionales incrementales y desvinculadas entre sí, “con mandatos poco claros, acotada incidencia e interdependencia de responsabilidades que limita su efectividad” (Jaime, 2012: 37). Esto se refleja en las funciones de control y sanción entre el órgano de control administrativo interno (SFP) y externo (ASF), o bien en la dificultad para establecer con claridad los alcances de las atribuciones de control financiero entre la SFP y la SHCP, que comparten responsabilidad en la gestión, fiscalización y evaluación de recursos públicos.

Actualmente, las funciones anticorrupción del país están repartidas entre diferentes órganos. Avanzar en la construcción de un sistema anticorrupción integrado y coherente requiere de mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional contemplados en una reforma legal de gran calado. Para esto es necesario que las diferentes fuerzas políticas impriman un sentido de urgencia a los cambios institucionales que permitirán al gobierno instrumentar mejores políticas públicas y programas para combatir el fenómeno de la corrupción de una forma más eficaz y visible para la ciudadanía.

Dentro de este contexto, como lo afirmó Rubio Llorente (1993), las instituciones de control en la historia del Estado Constitucional son ‘el corazón mismo de la idea de constitución’, ya que la Ley Suprema es simplemente un instrumento de limitación del poder y de garantía de los ciudadanos. En consecuencia, de acuerdo con Sánchez Morón (1991), la red de controles gubernamentales se ha enfocado en el objetivo de salvaguardar la eficacia legal y administrativa y los derechos individuales, aunque parece que ha ignorado el papel primordial de los regímenes democráticos de poner un alto al abuso del poder (Fernández, 2012: 16).

El problema está principalmente en la efectividad, no en la existencia *per se* de instituciones anticorrupción (González, 2011: 48); las disfunciones organizativas, las excepciones en la aplicación de las normas, la implantación parcial de programas y la falta de continuidad de las iniciativas gubernamentales no han permitido contener el fenómeno.

La estadística pública existente en esta asignatura es más difícil de interpretar de lo que parece. La persistencia de escándalos ligados al dispendio de recursos públicos, el tráfico de influencias y el acceso privilegiado a algunos servicios públicos no han permitido comunicar avances certeros en el combate a la corrupción en el país. Si bien la ruta de fortalecimiento institucional toma tiempo en implementarse y en generar resultados tangibles a la población,

es fundamental que el Estado establezca mediciones más claras para valorar los resultados de la estrategia anticorrupción implementada.

En México, la estructura de mecanismos institucionales de combate a la corrupción responde a un modelo de múltiples agencias controladoras de rendición de cuentas. De acuerdo con los espacios de interacción en los cuales tienen facultades los órganos de lucha contra la corrupción, es posible identificar entes con funciones anticorrupción al interior de las instituciones públicas (de control interno) y fuera de ellas (de control externo), de tal suerte que las tareas de control administrativo interno las llevan a cabo, en términos generales, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Procuraduría General de la República. Por otro lado, las actividades de control externo corresponden a la Auditoría Superior de la Federación (control administrativo externo), el Congreso de la Unión (control político), el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y las organizaciones de la sociedad civil (control ciudadano).

Para darnos una idea más clara de la realidad existente –la cual desde luego es producto de ese binomio que parece por momentos indisoluble llamado corrupción/impunidad– es oportuno señalar que de acuerdo con los datos revelados por la Auditoría Superior de la Federación del año 1998 al 2012, el órgano de fiscalización realizó 457 denuncias de hechos ante el Ministerio Público, de las cuales sólo 19 casos –es decir, el 4%– han procedido, y el 96% no han prosperado (274 están en proceso de integración en el MP; ocho se han declarado como “acumuladas”; cinco declaradas como “no ejercicio de la acción penal”, y cuatro en “reserva”) (IFAI: 2013). Es decir, no basta con informar o con que el ciudadano se entere, si las sanciones se encuentran ausentes.

En cuanto a las recuperaciones económicas llevadas a cabo por parte del órgano de fiscalización, se ha logrado lo siguiente:

Año	Millones de pesos
Total	52,825.00
2012	13,674.2
2011	9,921.8
2010	8,928.7
2009	11,421.7
2008	8,878.6

Fuente: Cuadro de elaboración propia.

En síntesis, podemos concluir que en 37 años los avances han sido significativos y los esfuerzos legislativos e institucionales se han materializado, pero ello no implica que se hayan obtenido los resultados deseados. La opacidad,

las complicidades, la impunidad y la falta de honestidad y probidad en el ejercicio público ha sido una constante. Con gran razón Karl Popper afirma que los problemas más importantes y más difíciles de la democracia son de orden moral, ya que la democracia requiere del cumplimiento de un mínimo de exigencias éticas y de virtudes ciudadanas, de un mínimo de amor cívico que empieza por la conciencia de corresponsabilidad y de solidaridad.

Coincidimos entonces con Salvador Mora en su propuesta para que la rendición de cuentas sea una forma de relación con la ciudadanía por parte del poder político, en donde asumimos que los gobiernos representativos entienden las políticas de control como parte del marco ético-normativo que regula su actividad pública. Lograr que exista la proclividad de la rendición de cuentas obliga a redimensionar el papel del representante como un agente que garantiza la existencia de gobiernos responsables; de esta manera, la distancia que separa y distingue al gobernante del gobernado no es motivo para que el gobierno representativo asuma que cuenta con un boleto que le autoriza ejercer el poder de manera discrecional (Mora: 2013: 40).

En consideración a lo realizado en México durante los últimos 37 años y asumiendo la existencia de cierta sensibilidad en torno a la transparencia y la rendición de cuentas en un escenario de conformación legal e institucional, es preciso tener clara la dimensión legal para asegurar que las acciones de los servidores públicos están apegadas a derecho, pues de lo contrario se hará valer todo el peso de la ley; y desde luego, la política que impulsa y fortalece la capacidad de la ciudadanía para garantizar que las políticas y acciones gubernamentales reflejen sus preferencias, en donde la información se convierte en un elemento fundamental para que los ciudadanos ejerzan control sobre la actividad pública, independientemente de la existencia de los denominados mecanismos de democracia directa.

Bajo el anterior orden de ideas, asumimos que la rendición de cuentas permite para y en la democracia dos valores: a) la generalización de la confianza social ... que nos obliga a exponer cómo funciona la democracia ... que determina el binomio legal-legítimo, lo cual proporciona los elementos suficientes de estabilidad política que permiten establecer un proyecto basado en la gobernabilidad –bajo los principios de eficiencia y efectividad se construyen los pilares fundamentales de la doble dimensión de la legitimidad como valor de origen y como valor con el grado de satisfacción con el desempeño gubernamental–; y b) la institucionalización de mecanismos de señalamiento. La rendición en un régimen democrático se traduce en una práctica preventiva, correctiva y de mejora de las políticas y prácticas institucionales (Mora, 2013: 45-46).

En otras palabras, es donde los canales de la *accountability* funcionan, permitiendo al Estado corregir malas prácticas independientemente del control ciudadano en los procesos electorales.

La publicidad, la información, la transparencia y la rendición de cuentas son, pues, la limitante a los excesos y a los abusos de los servidores públicos; acotan la desmesura del poder político y dan sentido al Estado democrático, en donde la efectividad, la eficiencia y la oportunidad pueden ser valoradas en redimensionamiento de lo público.

## Referencias bibliográficas

- Carpizo J. y Carbonell, M. (coords.) (2000). *Derecho a la información y derechos humanos*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) (2013). *Análisis del Régimen de Transparencia y Acceso a la Información en los Estados y la Federación*. México: Dirección General de Capacitación, Promoción y Relaciones Institucionales, Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Públicas.
- Larrañaga M., P. (2008). *La constitucionalización del derecho a la información: contexto, consecuencias y retos*. México: Senado de la República LX Legislatura, ITAM.
- López A., S. (2012). *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, Tomo I. Textos previos, comentarios, antecedentes y trayectoria del articulado constitucional. Artículos del I° al 15 LXI*. México: Legislatura Cámara de Diputados, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República, IFE, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Miguel Ángel Porrúa, Octava edición.
- López A., S.; Merino, M. y Morales, L. (2011). *Hacia una política de rendición de cuentas en México*. México: ASF, CIDE, RRC.
- Mora V., S. (2013). “La experiencia de la *accountability* social en México frente al rediseño de políticas públicas de transparencia”. Mora, V. S. y León, R. C. (coords.) *Las políticas públicas: Incidencia en la construcción de la agenda de transparencia y la rendición de cuentas*. México: UNAM, FCPyS.
- Zaldívar A., Trinidad. (2006). *La transparencia y el acceso a la información como política pública y su impacto en la sociedad y el gobierno*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- General de la Administración del Estado”. *Compilación Técnica Corrupción, Ética y Fiscalización* [en línea]. México: Auditoría Superior de la Federación. Recuperado el 24 de marzo de 2014 de <[http://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/Compilacion\\_Etica\\_www.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Compilacion_Etica_www.pdf)>.
- González Márquez (Auditor Superior del Estado de Colima) (2011). “La transición al nuevo modelo de Fiscalización Superior” [en línea]. Recuperado el 25 de marzo de 2014 de <[www.osaf.gob.mx/docs/Ponencia\\_transicion\\_nuevo\\_modelo.ppt](http://www.osaf.gob.mx/docs/Ponencia_transicion_nuevo_modelo.ppt)>.
- Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (2011). *Evaluación de Políticas Públicas, Evaluación de la Política de Combate a la Corrupción* [en línea]. México: Secretaría de la Función Pública. Recuperado el 24 de marzo de 2014 de <[www.asf.gob.mx/Trans\\_Informes/IR2011i/Grupos/.../2011\\_0059\\_a.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans_Informes/IR2011i/Grupos/.../2011_0059_a.pdf)>.
- Jaime, E.; Avendaño, E. y García, M. (2012). “Rendición de cuentas y combate a la corrupción: retos y desafíos”. *Cuadernos sobre la rendición de cuentas, núm. 6* [en línea]. México: Secretaría de la Función Pública. Recuperado el 30 de marzo de 2014 de <<http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/03/cuaderno-06-pdf>>.
- Merino, M. (2005). *El desafío de la transparencia. Una revisión de las normas de acceso a la información pública en las entidades federativas de México*. núm. 169 [en línea]. México: CIDE. Recuperado el 18 de abril de 2014 de <<http://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/bibliografia-modulo3/Comparac-Merino.pdf>>.
- Takács, I.; Csapodi, P. y György-Takács, K. (2012). “La corrupción como una actitud social aberrante”. *Compilación técnica, corrupción, ética y fiscalización* [en línea]. México: Auditoría Superior de la Federación. Recuperado el 24 de marzo de 2014 de <[http://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/Compilacion\\_Eticawww.pdf](http://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Compilacion_Eticawww.pdf)>.
- Ugalde L., C. (2002). *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México* [en línea]. México: Instituto Federal Electoral. Recuperado el 24 de marzo de 2014 de <[http://www.ine.mx/docs/Internet/Biblioteca\\_Virtual\\_DECEYEC/deceyec\\_DECEYEC/Cuadernos\\_Divulgacion\\_DECEYEC/docs\\_estaticos/cuaderno21.pdf](http://www.ine.mx/docs/Internet/Biblioteca_Virtual_DECEYEC/deceyec_DECEYEC/Cuadernos_Divulgacion_DECEYEC/docs_estaticos/cuaderno21.pdf)>.

## Referencias hemerográficas

- Fernández A., J. (2012). “El control de las Administraciones Públicas y la Lucha Contra la Corrupción: con Especial Referencia al Tribunal de Cuentas y la Intervención

## Documentos

- Declaración de Guadalajara (2004). III Cumbre de América Latina y el Caribe- Unión Europea. Recuperado el 1 de mayo de 2014 de <<http://www.oei.es/guadalajara.pdf>>.
- Transparencia Mexicana (2013). [en línea]. Recuperado el 25 de marzo de 2014 de <<http://www.tm.org.mx/informe-global-de-la-corrupcion-2013/Comunicado de Prensa>>.